



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1392/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0002709, Ent. N°2013/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionados con la transferencia a realizar al Banco de la República Oriental del Uruguay por la suma de \$ 350:000.000, con destino al Fondo de Fomento de la Granja (Ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja) para el presente ejercicio;

RESULTANDO: 1) que la Dirección General de la Granja, por nota de 26 de abril de 2021, solicita se tramite ante el Tribunal de Cuentas la correspondiente autorización para disponer de dicha suma a efectos de ejecutar los compromisos asumidos en el marco de la Ley N° 17.503, de 30/5/2002, modificada por las Leyes Nos. 17.844, de 21/10/2004, 18.827, de 21/10/2011, 19.325, de 27/6/2015, 19.364, de 31/12/2015 y el artículo 697 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015, financiando los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera;

2) que de acuerdo al proyecto de resolución que se adjunta, el Fondo se destinará a los siguientes objetivos: 1) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el BROU o con el fideicomiso del BROU; 2) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de Previsión Social (BPS) y con el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU); 3) cancelar o amortizar las deudas de productores granjeros y cooperativas granjeras originadas en el marco del financiamiento FIDA; 4) promover los seguros agrarios y sistemas de riego compartido, apoyo financiero al seguro granjero y reaseguros de exceso de pérdidas en líneas de seguros; 5) promover un sistema de garantías para el



TRIBUNAL DE CUENTAS

sector granjero y la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales; 6) indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes; y 7) promover un programa de inocuidad de alimentos;

3) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 2099/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, acordó cometer la intervención de la suma de \$ 350:000.000, para el ejercicio 2020 previo control de su imputación al grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley N° 17.503, de 30/5/2002, en la redacción dada por la Ley N° 17.844, de 21/10/2004, creó el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, para la atención de catástrofes climáticas, la cancelación de deudas contraídas por los productores y desarrollar proyectos de fomento y de integración en la cadena agroindustrial granjera;

2) que el artículo 1 de la Ley N° 18.827, de 21/10/2011, modificó el artículo citado *ut supra*, cambiando la denominación del mismo por Fondo de Fomento de la Granja, ampliando su destino;

3) que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley citada en el numeral anterior y en el marco de los nuevos destinos previstos para el Fondo, corresponde asignar las partidas de la siguiente forma: i) U\$S 800.000 para atender las deudas con el BROU o fideicomisos del Banco; ii) U\$S 2.000.000 para atender las deudas patronales de productores de granjeros con el BPS originadas antes del 30/6/02; iii) U\$S 1.000.000 para atender las deudas por préstamos rurales con destino producción con el BHU; iv) U\$S 1.200.000 para atender las deudas de productores o cooperativas granjeras originadas en el marco del financiamiento FIDA originadas antes del 30/6/02; v) hasta el 15% (quince por ciento) de la recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para el sistema de gestión de riesgos climáticos para la granja; vi) hasta el 10% (diez por ciento) de la recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para el sistema de garantías



TRIBUNAL DE CUENTAS

para el sector granjero; vii) hasta el 30% (treinta por ciento) de la recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes; y viii) el saldo de la recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales y promover un programa de inocuidad de alimentos;

4) que el artículo 3 de la Ley N° 17.503, de 30/5/2002, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 18.827, de 21/10/2011, dispone que la administración del Fondo de Fomento de la Granja estará a cargo del MGAP y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación;

5) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 17.503, de 30/5/2002, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 19.364, de 31/12/2015, dicho Fondo de Fomento de la Granja pasó a financiarse con cargo a Rentas Generales;

6) que el artículo 697 de la Ley N° 19.355, de 19/12/2015, incrementó el crédito presupuestal disponible a \$ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales, a partir del ejercicio 2016;

7) que en consecuencia, la transferencia remitida encuadra en el marco normativo citado, no mereciendo objeciones legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones. Dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca la intervención de la suma de \$ 350.000.000, para el ejercicio 2021 previo control de su imputación con cargo a Grupo



TRIBUNAL DE CUENTAS

adecuado con disponibilidad suficiente y que la Resolución definitiva concuerde con las actuaciones sometidas al control de este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de este Tribunal, de fecha 16 de junio de 2010);

- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca;
- 3) Devolver los antecedentes.

CLC



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General